

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1648

12 DE JUNIO DE 2018

Presentada por el representante *Morales Rodríguez*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para añadir nuevo inciso 64 en el Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de que el Secretario de Educación incluya dentro del programa de orientación de los estudiantes de escuela intermedia y superior, información relacionada a condiciones de salud catastróficas como lo es la Esclerosis Múltiple y el Cáncer; así como orientar a los jóvenes sobre el Virus del Papiloma Humano (VPH) y los mecanismos de prevención.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su misión por mejorar la salud pública del Pueblo de Puerto Rico, ha aprobado un sinnúmero de legislaciones, programas, e iniciativas propias para establecer la Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico, a los fines de crear el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, así como la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles. Dentro de estos ofrecimientos, se encuentra la Ley Núm. 150-1996, según enmendada conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”.

De manera similar, el Departamento de Educación de Puerto Rico, tiene dentro de su currículo varias iniciativas dirigidas a mejorar, no solamente el desarrollo intelectual de los estudiantes, sino que también su desarrollo social y emocional. Todo esto, a tono con los principios constitucionales existentes y los exhibidos en la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico establecida en la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, así como en su pasada Ley Orgánica del Departamento. Entre estos, se destaca diseñar e

integrar en el currículo del Programa de Salud Escolar, en todos los niveles, actividades escolares, proyectos y módulos electrónicos, dirigidos a brindarle al estudiantado de la corriente regular, la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas de vida que les orienten con respecto a las condiciones de salud o trastornos del desarrollo que afectan el aprendizaje de los estudiantes de educación especial, con el propósito de sensibilizarlos y crearles empatía con miras a aumentar el conocimiento general sobre sus problemáticas y evitar el discrimen y aislamiento de esta población y los daños a su autoestima. Además, de velar por que los estudiantes con discapacidad reciban los servicios que disponen las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a esta población, así como promover y viabilizar el establecimiento de cooperativas juveniles para fortalecer el desarrollo de estudiantes emprendedores y, a su vez, de la economía de Puerto Rico.

A tales fines, resulta imperioso educar a nuestros jóvenes, de escuela intermedia y superior, sobre el efecto de ciertas enfermedades catastróficas que padece nuestra población, sus causas y la manera de prevenirlas; incluyendo este particular en el currículo de enseñanza del Departamento de Educación de Puerto Rico.

En el caso de la esclerosis múltiple, esta es una enfermedad neurodegenerativa y crónica del sistema nervioso central que puede llegar a incapacitar a la persona que sufre de la misma. Lamentablemente, al presente, no existe cura para la misma, pero existen tratamientos que pueden retardar el progreso de la enfermedad o aliviar y controlar síntomas específicos que ayudan a mantener una calidad de vida normal. Las causas de su origen son desconocidas, aunque se cree que el mismo ocurre como una alteración en los mecanismos autoinmunes del cuerpo. Se conocen cuatro formas de esclerosis múltiple: con recaída-remisión (Esclerosis Múltiple RR), la progresiva secundaria (Esclerosis Múltiple PS), la progresiva primaria (Esclerosis Múltiple PP) y la benigna.

En Puerto Rico, según las cifras del año 2018, existen alrededor de 4,500 a 5,000 pacientes diagnosticados con esclerosis múltiple. Es preciso destacar, que estos números pueden actualizarse constantemente debido a la creación del Registro de Personas con Esclerosis Múltiple, adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecido mediante la Ley 85-2016.

Por su parte, otras de las enfermedades que esta medida pretende incorporar su enseñanza a nuestros jóvenes, lo es el virus del papiloma humano, también conocido como VPH. Esta enfermedad es la infección sexualmente transmitida más común que existe; por lo general, es inofensivo y desaparece espontáneamente, pero algunos tipos pueden provocar verrugas genitales o cáncer.

Según los datos provistos por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la incidencia en cáncer cervical en Puerto Rico sigue en aumento, ubicando su media en 13.9 por cada 100,000 mujeres. Creando un aumento de 1.3 en cinco años de la que se registró

en el año 2009 de 12.6 sobrepasando la correspondiente tasa para la población de mujeres hispanas en los Estados Unidos de 10.7. Según el estudio realizado, entre los años de 2006 a 2014, los primeros cinco municipios con mayor tasa de incidencia ajustada por edad en cáncer cervical fueron Sabana Grande (19.4), Aibonito (19), Orocovis (18.8), Santa Isabel (18.7) y Lajas (17.2).

A tenor con lo antes expuesto, y ante la alta tasa de personas que padecen estas enfermedades en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa estima procedente y necesario enmendar el Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de ordenar al Secretario(a) de Educación de Puerto Rico a incluir dentro del currículo de enseñanza del Departamento, en coordinación con el Departamento de Salud, temas relacionado a condiciones catastróficas como lo es la Esclerosis Múltiple, la prevención del cáncer y la prevención del Virus del Papiloma Humano (VPH).

Además, tendrá la obligación de integrar los mismos a través de los ofrecimientos académicos regulares, o integrándolo a los programas académicos y otras modalidades educativas. Resulta de suma importancia que el alcance de estos temas esté disponible para los estudiantes de nivel Intermedio y Superior del Sistema Educativo de Puerto Rico; siendo cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico que busca la erradicación, tratamiento, y/o prevención de estas condiciones de salud.

DECRÉTESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley 85-2018, conocida
2 como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de adicionar un nuevo inciso
3 64 a dicho Artículo para que se lea como sigue:

4 Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.—

5 a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y
6 efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política
7 educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa
8 y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución
9 de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

1 b. El Secretario deberá:

2 1. ...

3 ...

4 64. *Desarrollar un programa de orientación sobre condiciones*
5 *catastróficas como lo es la Esclerosis Múltiple, el Cáncer y la prevención del*
6 *Virus del Papiloma Humano (VPH) y crear los reglamentos que sean*
7 *necesarios para implantar dicho programa. Además, el programa podrá*
8 *incluir visitas de estudiantes a nivel intermedio y superior a las distintas*
9 *instituciones hospitalarias del país o entidades relacionadas a los temas*
10 *discutidos, tanto las escuelas del sistema de educación pública del país como*
11 *de las escuelas privadas que tengan las licencias del Departamento de*
12 *Educación para poder operar como centros de enseñanza. El programa de*
13 *visitas será opcional y siempre en coordinación con el Secretario del*
14 *Departamento de Salud de Puerto Rico y/o los Directivos de las entidades*
15 *relacionadas. El programa de orientación formará parte del currículo formal*
16 *académico de los jóvenes que cursen los grados de escuela intermedia y*
17 *superior.*

18 Sección 2.- El Departamento de Educación de Puerto Rico tendrá un término de
19 sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta legislación, para incluir en las
20 normas reglamentarias que rigen el programa de orientación sobre condiciones
21 catastróficas como lo es la Esclerosis Múltiple, prevención del cáncer y la prevención del
22 virus del papiloma humano.

1 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.